

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de abril dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00440
00

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado es Bogotá d.c.

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el titulo valor letra aportado

The image shows a 'LETRA DE CAMBIO' (change letter) from CEPTADA. The document is filled out with handwritten information. The number is 05, and the amount is \$2,300,000. The payee is 'Señor: Sue Nelly Garnica Yffateus' and the date is 'El día 27 de 01 de 2023'. The location is 'Bogotá' and the order is given to 'Victor Saldaña'. The sum is written as 'dos millones trescientos mil pesos'. The issuer is 'Victor Saldaña' from 'K. 14.5. Madrid'.

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Bogotá" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

DIANA MARCELA HERNANDEZ NUÑEZ persona mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad identificada con C.C. N° 52.800.289 de Bogotá y T.P. N° 225.442 del C. S. de la J., quien cuenta con el **CORREO ELECTRONICO : abogadamarcela@outlook** , actuando en causa propia, por medio de la presente me permito demandar por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a la señora **LUZ NELLY GARNICA**, identificada con la C.C. N° **41759323**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada con fundamento en los siguientes aspectos facticos y fundamentos de derecho:


En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 064 hoy 18-04-2023

El secretario,



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba4c37802c31d17c3ffab7f18c0602ccea8c01003685f0fd6e5c3e976cbdaa**

Documento generado en 17/04/2023 12:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>